

OFORD .: N°11802

Antecedentes .: Consultas relacionadas con el pago de comisiones de

intermediación y endosos en pólizas de seguro

Materia : Responde su consulta SGD : N°2016050063175

Santiago, 12 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

Α



Se han recibido en este Servicio sus consultas, que dicen relación con la situación de las pólizas intermediadas y comisiones generadas por un corredor de seguros persona natural, que ha dejado de serlo, por pasar a ser corredor de seguros persona jurídica.

1.- Situación de las comisiones por intermediación de seguros que se hubieran generado por el corredor persona natural, que ha dejado de serlo.

No procedería que se pagaran comisiones por intermediación de seguros, generadas después de que se ha perdido la calidad de corredor. Sin embargo, no se ve obstáculo para que las comisiones que se adeuden con anterioridad a la pérdida de la calidad de corredor persona natural, sean cobradas por esta persona. El efecto tributario de ambas situaciones, debería consultarse con el Servicio de Impuestos Internos.

Finalmente, no resultaría procedente pagar comisiones a un corredor que no ha participado en las gestiones propias del corretaje de dichas pólizas.

2.- Situación de las pólizas vigentes, cursadas con el corredor persona natural, que ha dejado de serlo, si el asegurado necesita hacer algún endoso.

De acuerdo a los artículos 48, 57 y 58 del DFL N° 251 de 1931, un corredor de seguros cuya inscripción ha sido cancelada o eliminada, no puede desarrollar esa función, por lo que al no tener inscripción vigente, no podría realizar la actividad de corretaje de seguros, incluyendo la emisión de endosos de contratos de seguros.

No obstante lo anterior, en caso de tener inscripción como persona jurídica corredora de seguros, ésta última entidad podría realizar las gestiones de intermediación que competen a los corredores, entre otras, la tramitación de endosos, siempre que tenga autorización escrita del asegurado para ello, como lo señala el número 2) del artículo 11 del Decreto de Hacienda Nº 1055 de 2012

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

1 de 2

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201611802603761vNJdDUlfKJyvJjFgNEFcDGOeBtsSdP

2 de 2 12-05-2016 16:44